

## RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-2020-150 29-04-2020

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## **CONSIDERANDO:**

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: "...Participar en los asuntos de interés público..." y "...Fiscalizar los actos del poder público...";
- Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";
- Que, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...";
- Que, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: "...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...";
- Que, el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"; e, "Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.";



- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: "Atribuciones frente al control social. Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:
  - 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....
  - 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...";
- Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: "... Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...";
- Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: "...Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...";
- Que, mediante Memorando No. CPCCS-CT-2020-0173-M de 23 de abril de 2020, el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, remite para conocimiento del pleno, el Informe Técnico Parcial de Seguimiento a la veeduría ciudadana para: "Verificar el proceso de selección y renovación de los cargos a nivel nacional del jerárquico superior en las diferentes unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS"; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:



## RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger el Informe Técnico Parcial de Seguimiento a la veeduría ciudadana para: "Verificar el proceso de selección y renovación de los cargos a nivel nacional del jerárquico superior en las diferentes unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS", constante en Memorando No. CPCCS-CT-2020-0173-M de 23 de abril de 2020.
- Art. 2.- Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, continúe con el proceso acorde a la normativa vigente.
- Art. 3. Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda à la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art. 4.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 29 de abril del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 031, realizada el 29 de abril del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - LO CERTIFICO. -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

SECRETARIA GENERAL